

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2270/2022

Sujeto Obligado:  
Instituto de Vivienda de la Ciudad  
de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

Ciudad de México a ocho de junio de dos mil veintidós.

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Realizó veinte requerimientos relacionados con personas con discapacidad que hayan sido beneficiadas con el Programa de Vivienda en Conjunto en sus distintas modalidades en el periodo de 2018 a 2022 desagregado de forma específica.

*“Por las omisiones que me causan agravio, en cuanto a la respuesta recibida...” (sic)*



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

**Consideraciones importantes:** Estadística, Grado de desagregación, Listados.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	11

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2270/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2270/2022**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión ya que la parte recurrente no desahogó la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El treinta y uno de marzo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171422000522, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“1.¿Cuántas personas con discapacidad han sido beneficiarias del Programa de Vivienda en Conjunto en sus distintas modalidades en el periodo 2018 -2022 desglosada de la siguiente manera*

*f) Arrendamiento con opción a compra:*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Rio Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*1.- Cuantos créditos o inmuebles han sido asignados en el periodo diciembre 2018 – 2022, y de esos créditos cuántos se asignaron a personas con discapacidad. Desglose de esta información por ejercicio fiscal.*

*a).- De estos créditos o inmuebles otorgados desglosar el tipo de discapacidad que tiene la persona titular del crédito.*

*b).- Señalar en donde se encuentran los domicilios que han sido asignados a las personas con discapacidad. Esto es. La dirección del inmueble o conjunto habitacional en donde se encuentre el domicilio.*

*2.- Indicar cuáles han sido los ajustes razonables que se hayan realizado en cada unidad entregada a persona con discapacidad. (periodo 2018 - 2022).*

*g) Condominio familiar:*

*1.- Cuantos créditos o inmuebles han sido asignados en el periodo diciembre 2018 – 2022, y de esos créditos cuántos se asignaron a personas con discapacidad. Desglose de esta información por ejercicio fiscal.*

*a).- De estos créditos o inmuebles otorgados desglosar el tipo de discapacidad que tiene la persona titular del crédito.*

*b).- Señalar en donde se encuentran los domicilios que han sido asignados a las personas con discapacidad. Esto es. La dirección del inmueble o conjunto habitacional en donde se encuentre el domicilio.*

*2.- Indicar cuáles han sido los ajustes razonables que se hayan realizado en cada unidad entregada a persona con discapacidad. (periodo 2018 - 2022).*

*II.- En términos del artículo 54.-de la ley de vivienda de la Ciudad de México, La Secretaría y el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever acciones en las viviendas para fomentar la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, dándoles preferencia en plantas bajas y primeros pisos.*

*A) Cuántos departamentos con estas características se han asignado y de estos cuántos se han asignado personas con discapacidad en el periodo de diciembre de 2018 al 2022, desglose por ejercicio fiscal.*

*¿De estas viviendas asignadas a personas con discapacidad referidas en el artículo citado; desglosar por tipo de discapacidad de estos beneficiarios.*

*B) La ubicación física (dirección) de estos inmuebles otorgados a personas con discapacidad*

*II. En términos del artículo 13, fracción IX, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México es obligación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México actualizar el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar, apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social. Dicha información deberá ser publicada y actualizada al*

menos una vez cada tres meses en el portal del Instituto, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

1. Proporcionar la liga electrónica de esta liga.
2. El padrón histórico de estas organizaciones
3. Indicar cuáles de dichas organizaciones han beneficiados a personas con discapacidad y en caso de actualizarse esta circunstancia:  
¿Qué discapacidad tiene la persona beneficiaria, la ubicación del inmueble de la que fue beneficiado?" (sic)

II. El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado, notificó el oficio número CPIE/UT/000589/2022 por el cual emitió respuesta en los términos siguientes:

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000576/2022, informó que dentro de las facultades de esa Dirección Ejecutiva a su cargo y de conformidad con el *Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información, Artículos 192 y 219*, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en donde mencionan lo siguiente:

**Artículo 192.** "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información."

**Artículo 219.** "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En ese sentido, informó que esa Unidad Administrativa no cuenta con la información tal y como usted la requiere, únicamente se cuenta con registro de los créditos otorgados a personas con alguna característica especial, relativo al Programa de Vivienda en Conjunto referente al periodo **2018-2022**, los cuales se desglosan en el siguiente recuadro de conformidad con cada uno de los ejercicios mencionados:

EJERCICIO	TOTAL
2018	95
2019	35
2020	69
2021	49
2022	1

Referente a "**¿De estas viviendas asignadas a personas con discapacidad referidas en el artículo citado; desglosar por tipo de discapacidad de estos beneficiarios.**", informó que, al solicitar el tipo de discapacidad y las ubicación del domicilio de los mismos dicha información se considera como Datos Personales (**Sensibles**) al hacer identificables a las personas con los domicilios, ya que no es posible llevar a cabo un procedimiento de disociación. Por lo tanto, dicha información únicamente puede ser entregada al titular de la misma de conformidad con los **Artículos 7 y 186** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*:

**Artículo 7.** "(...) salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular."

**Artículo 186.** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

Respecto a "**B) La ubicación física (dirección) de estos inmuebles otorgados a personas con discapacidad**" , anexó el listado de los predios donde se otorgaron créditos de vivienda a personas con alguna característica especial:

especial:

PREDIO	NÚMERO	COLONIA	ALCALDÍA
AV. DEL TRABAJO	36	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
AV. GABRIEL RAMOS MILLAN	105	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	BENITO JUAREZ
AV. JALISCO	262	TACUBAYA	MIGUEL HIDALGO
AVENIDA MANUELA SAENZ (1A ETAPA)	78	PRESIDENTES EJIDALES	COYOACAN
CALLE 4	367	AGRICOLA PANTITLAN	IZTACALCO
CALLEJON SAN JUANICO	15	SAN JUANICO	MIGUEL HIDALGO
CALZADA SAN LORENZO	71 1RA ETAPA	SAN MIGUEL 8VA	IZTAPALAPA
CALZADA SAN ISIDRO	5	SAN FRANCISCO TETECALA	AZCAPOTZALCO
CALZADA SAN SIMON	310	ATLAMPÁ	CUAUHTEMOC
CAMINO A NEXTENGO	73	SANTA APOLONIA	AZCAPOTZALCO
CATARROJA	204	CERRO DE LA ESTRELLA	IZTAPALAPA
CDA DE CARLOS ARRUZA	5	SAN LORENZO TLALTENANGO	MIGUEL HIDALGO

En cuanto a **“II.- En términos del artículo 54.-de la ley de vivienda de la Ciudad de México, La Secretaría y el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever acciones en las viviendas para fomentar la accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, dándoles preferencia en plantas bajas y primeros pisos. A) Cuántos departamentos con estas características se han asignado y de estos cuántos se han asignado personas con discapacidad en el periodo de diciembre de 2018 al 2022, desglose por ejercicio fiscal. ¿ De estas viviendas asignadas a personas con discapacidad referidas en el artículo citado; desglosar por tipo de discapacidad de estos beneficiarios. B) La ubicación física (dirección) de estos inmuebles otorgados a personas con discapacidad”** La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, reiteró lo informado en los puntos anteriores, indicando además que las asignaciones de vivienda se realizan de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este organismo, marcado en el numeral 5.3.3. “Criterios De Asignación De Las Unidades De Vivienda”:

“La asignación en plantas bajas y primeros pisos es atribución única y exclusiva del Instituto. Esta se realizará a solicitud o propuesta individual o de grupo, recibida por escrito. En la asignación de plantas bajas y primeros pisos, el Instituto considerará a aquellos integrantes del padrón que dentro de su grupo familiar tengan integrantes con **discapacidad o adultos mayores** y que lo hayan manifestado desde la aplicación inicial de su estudio socioeconómico.”

En cuanto a donde menciona **“II. En términos del artículo 13, fracción IX, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México es obligación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México actualizar el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar, apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social. Dicha información deberá ser publicada y actualizada al menos una vez cada tres meses en el portal del Instituto, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. (...)”**, referente al punto número 1: **“1. Proporcionar la liga electrónica de esta liga.”**, se anexa el enlace electrónico para consultar dicha información.

[http://187.237.242.163/portal/transparencia/sipot/DISDV/2022/1.Trim/LISTADOORG%202022\\_ART121\\_FRACCB\\_1T.pdf](http://187.237.242.163/portal/transparencia/sipot/DISDV/2022/1.Trim/LISTADOORG%202022_ART121_FRACCB_1T.pdf)

Respecto al punto número **“2. El padrón histórico de estas organizaciones”**, esta Unidad Administrativa no tiene dicha información, ya que de conformidad con el **Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** únicamente se cuenta con un listado de las organizaciones sociales que gestionan crédito de vivienda de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de éste organismo, el cual puede consultar en el enlace anterior.

Finalmente, en lo que respecta al punto número 3 **“Indicar cuáles d dichas organizaciones han beneficiados a personas con discapacidad (...)”**, indicó que no se cuenta con dicha información ya que los créditos otorgados por éste Instituto son para personas físicas y no para las organizaciones que gestionan créditos de vivienda.

Toda vez que la relación de este Instituto con las organizaciones, asociaciones y/o representantes deriva del mandato que sus representados les otorgan para la gestión de los trámites correspondientes para el otorgamiento de créditos de vivienda de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este organismo y con los **Artículos 40; 41; 42 y 43** de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Capítulo Segundo de los Interesados..**

A dicha respuesta adjuntó un listado constante de dos fojas, con los rubros predio, número colonia y alcaldía, del cual se inserta imagen para mejor referencia:

PREDIO	NÚMERO	COLONIA	ALCALDÍA
COACHILCO	35	SAN MARCOS	AZCAPOTZALCO
FRESNO	171	SANTA MARIA LA RIBERA	CUAUHTEMOC
JOSE MARIA IGLESIAS	10	TABACALERA	CUAUHTEMOC
JUAN A. MATEOS	127	OBREERA	CUAUHTEMOC
LAGO ISEO	168	MARIANO ESCOBEDO	MIGUEL HIDALGO
LAGO NICARAGUA	115	HUICHAPAN	MIGUEL HIDALGO
LEONARDO DA VINCI	138	NONOALCO	BENITO JUAREZ
LERDO	195	GUERRERO	CUAUHTEMOC
LUNA	164	GUERRERO	CUAUHTEMOC
MATAMOROS	110	MORELOS	CUAUHTEMOC
MONACO	256	CARMEN	BENITO JUAREZ
NOPAL	126	ATLAMPA	CUAUHTEMOC
NORTE 70-A	10018	VILLAHERMOSA	GUSTAVO A. MADERO
PELUQUEROS	99	MORELOS	VENUSTIANO CARRANZA
PRIVADA TOMAS CONTRERAS	29	AGRICOLA PANTITLAN	IZTACALCO
REGINA	134	CENTRO	CUAUHTEMOC
REPUBLICA DE ARGENTINA	67	CENTRO	CUAUHTEMOC
RIBERA DE SAN COSME	115	SANTA MARIA LA RIBERA	CUAUHTEMOC
RINCONADA DE LA ESTRELLA	19	GUERRERO	CUAUHTEMOC
ROMERO	105	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	BENITO JUAREZ
ROMERO	107 Y 111	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	BENITO JUAREZ
TLACAELEL	S/N	TLACAELEL	GUSTAVO A. MADERO
ASFALTO	66	PLENITUD	AZCAPOTZALCO
AV DEL ROSARIO	1005	EL ROSARIO INFONAVIT	AZCAPOTZALCO
AV INGENIERO EDUARDO MOLINA	1720	VASCO DE QUIROGA	GUSTAVO A. MADERO
CAÑITO	80 Y 80 BIS	SAN DIEGO OCOYOACAC	MIGUEL HIDALGO
DR. PASCUA	73	DOCTORES	CUAUHTEMOC
EMPERADORES	28	PORTALES ORIENTE	BENITO JUAREZ
ESTENOGRAFOS	18	SIFON	IZTAPALAPA
FELIPE CARRILLO PUERTO	648	VENTURA PEREZ DE ALBA	MIGUEL HIDALGO
FUERZA AEREA	316	FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA
GENERAL FRANCISCO MURGUIA	36	AMPL. CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
HENRY FORD	338 - 340	BONDOJITO	GUSTAVO A. MADERO
JOSE ANSELMO CLAVE	187	VALLEJO	GUSTAVO A. MADERO
LAGO VALLEN	17	PENSIL	MIGUEL HIDALGO
MANUEL GUTIERREZ ZAMORA	11	JUAN ESCUTIA	IZTAPALAPA
MORELOS	60	SAN ANDRES, PUEBLO	AZCAPOTZALCO
ROMERO	113	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	BENITO JUAREZ
SANTA BARBARA	29	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	GUSTAVO A. MADERO
CAFETAL	477	GRANJAS MEXICO	IZTACALCO
ELIGIO ANCONA	63	SANTA MARIA LA RIBERA	CUAUHTEMOC
MIGUEL E. SCHULTZ	117	SAN RAFAEL	CUAUHTEMOC
CALLE 5	94	AGRICOLA PANTITLAN	IZTACALCO
BECERRA	47 Y 51	TACUBAYA	MIGUEL HIDALGO
ALEMANIA	29	SAN SIMON TICUMAC	BENITO JUAREZ

Canela No. 660, colonia Granias México

III. El veintinueve de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por el cual manifestó su inconformidad señalando: *“Por las omisiones que me causan agravo, en cuanto a la respuesta recibida por este Instituto.” (sic)*

IV. Mediante acuerdo de cuatro de mayo, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, con vista en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído y anexos que fueron notificados al particular a través del medio elegido para tales efectos, **en fecha diecisiete de mayo**, por lo que el plazo antes referido transcurrió **del dieciocho de mayo al veinticinco de mayo**, como se observa a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
<b>Acuse de recibo de Prevención.</b>	
Número de transacción electrónica:	1
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.2270/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 17 de Mayo de 2022 a las 00:00 hrs.	

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó:  
*“Por las omisiones que me causan agravio, en cuanto a la respuesta recibida por este Instituto.” (sic)*

Por lo que, éste Órgano Garante al acceder a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) advirtió que, a través de la notificación del oficio CPIE/UT/000589/2022 se emitió respuesta, señalando que se entregó la información en el grado que se detenta, con lo cual se atendió lo solicitado.

En tales circunstancias, de la lectura dada al agravio emitido por la parte recurrente, se advirtió **que no resulta congruente con lo informado por el Sujeto Obligado a través de la respuesta que se estudió**, dado que no indicó de la totalidad de los requerimientos planteados cuales a su consideración fueron atendidos o no.

Por lo que, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha **cuatro de mayo**, con la vista en la respuesta antes descrita, **se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que **en materia de acceso a la información pública**, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestaciones que deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2270/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**